

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL E INTRODUCIR LA OBLIGACIÓN DE INCORPORAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL TRABAJO DE DICHO ÓRGANO.**

---

La reforma constitucional introducida mediante la ley N°21.200 habilitó un proceso constituyente inédito en Chile, demandado por la ciudadanía movilizada, y que genera grandes expectativas de transformaciones profundas en las reglas del juego que hoy enmarcan el quehacer político, económico, social y cultural de nuestro país.

Esta reforma fue luego complementada con la ley n° 21.216 que incorporó en las disposiciones transitorias de la Constitución la paridad de género y mejores condiciones para la participación de candidatos independientes en la convención, reformas que sin duda representan un gran avance para la efectiva representatividad de los futuros convencionales constituyentes.

Así, en la actualidad, los independientes que deseen ser candidatos/as al órgano constituyente, tienen tres alternativas: las que ofrecen las normas generales en esta materia, en orden a ir asociado a un partido político o competir solos en una lista unipersonal; y la incorporada en la disposición transitoria vigésimo novena de la Constitución, que consiste en conformar una lista de independientes.

Si compiten conforme a las normas generales, deben ir asociados a un partido político que los patrocina, por lo que no requieren reunir firmas notariales, pero a la hora de distribuir los escaños, se verán en una posición desfavorable en relación a los candidatos militantes de partidos políticos del pacto. Si compiten solos en una lista unipersonal, ciertamente tendrán muy pocas posibilidades de resultar electos, por las normas de asignación de escaños.

Si compiten conforme a la disposición transitoria vigésimo novena de la Constitución, incorporada a ella mediante la ley n° 21.216, “cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo”. Esto sin duda mejora las condiciones generales para su participación y efectivamente les da más chances de resultar electos a los candidatos independientes.

Sin embargo, atendido el contexto actual de emergencia sanitaria, se ha constatado que reunir las firmas requeridas es un gran obstáculo para la inscripción de candidaturas independientes, ya que hay un funcionamiento intermitente de las notarías y que hay necesarias restricciones a la movilidad de las personas, por lo que además, motivar a las personas a asistir a una notaría y asumir el costo económico de la firma para apoyar la presentación de una candidatura independiente, resulta muy difícil.



De ahí que sea necesario adoptar medidas adicionales para promover efectivamente la participación de independientes.

Por otra parte, el órgano constitucional, en ejercicio de su potestad constituyente, tendrá autonomía para dictar sus propias reglas, teniendo solo algunos límites constitucionales, entre ellos, la imposibilidad de alterar los quórum y procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos, respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En virtud de dicha autonomía, la Convención podría acordar deliberar solo entre los convencionales constituyentes, o incorporar espacios para la participación ciudadana. Atendida la necesidad de dar espacios para las expresiones sociales diversas, nutriendo la representación de los convencionales con manifestaciones organizadas de la ciudadanía, creemos que se debe establecer constitucionalmente la obligación de incorporar mecanismos para la participación ciudadana en el órgano constituyente, obligación que será cumplida del modo que los convencionales acuerden para ello.

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la participación de candidatos independientes en el órgano constitucional e introducir la obligación de incorporar mecanismos de participación ciudadana en el trabajo de dicho órgano.

Para lo primero, el proyecto propone permitir que los candidatos independientes a la Convención, sea ésta constitucional o mixta constitucional, puedan asociarse entre ellos al interior de un pacto electoral con uno o más partidos políticos, de modo tal de no requerir patrocinio ciudadano, pero, a su vez, tener mejores chances de elegibilidad. Esto, además, satisface la necesidad de permitir identificar a los candidatos independientes a una línea programática definida para permitir el voto informado de los electores y reforzar la democracia.

Asimismo, el proyecto propone establecer que, en el caso de que los candidatos independientes requieran el patrocinio ciudadano, este pueda materializarse mediante un sistema on-line que requiera solo la clave única proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en lugar de la firma presencial ante notario.

Para la segundo, el proyecto propone establecer derechamente la obligación del órgano convencional de incorporar en el procedimiento de formación de la nueva constitución, mecanismos de participación ciudadana.

El proyecto se estructura en torno a un artículo único, que, realiza las siguientes modificaciones:

1. Introduce un nuevo inciso quinto en el artículo 133 de la Constitución, estableciendo la obligación de incorporar mecanismos de participación ciudadana en el trabajo de la convención;



2. Intercala un nuevo párrafo en el inciso primero de la disposición transitoria vigésimo novena, para disponer que el patrocinio de ciudadanos independientes requerido para la declaración e inscripción de una lista de candidato(s) independiente (s), podrá acreditarse mediante la clave única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. Incorpora un inciso final a la referida disposición transitoria vigésimo novena , habilitando la posibilidad de que se presenten candidaturas independientes asociadas entre sí, dentro de un pacto con uno o más partidos políticos, y entendiéndose que a dicha asociación se le aplican las normas de partidos políticos dentro de pacto para efectos de la asignación de escaños.

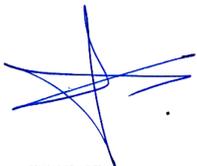
Por las razones expuestas, los diputados y diputadas que suscribimos, venimos en presentar el siguiente

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo único. Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Introdúcese un nuevo inciso quinto en el artículo 133, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, y así sucesivamente:  
“La Convención deberá acordar mecanismos que permitan la participación ciudadana en el procedimiento de formación del nuevo texto constitucional ”
2. Intercálase el siguiente párrafo entre los actuales párrafos tercero y cuarto del inciso primero de la disposición transitoria vigésimo novena:  
“El patrocinio de ciudadanos independientes requerido para la declaración e inscripción de una lista de uno o más candidatos independientes, podrá acreditarse mediante la clave única que otorga el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación”.
3. Incorpórase el siguiente inciso final a la disposición transitoria vigésimo novena:  
“Podrán presentarse también candidaturas independientes asociadas entre sí, en pacto con uno o más partidos políticos. En tal caso, para la determinación de escaños, se entenderá que a la asociación entre independientes se le asignan los escaños conforme a las reglas aplicables a los partidos políticos dentro del respectivo pacto”.



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GIORGIO JACKSON D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. WLADO MIROSEVIC V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELO DÍAZ D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

